

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles, siguientes al de la notificación y utilizando los impresos C-1 y C-2, debidamente cumplimentados, debe ingresar en el Instituto Nacional de Previsión el importe de esta liquidación.— Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y S. Social mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 1860/75 de 10 de julio.— Téngase por requerida la empresa para que de no haber efectuado el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, deberá efectuarlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado se instará el acto administrativo ejecutivo.

Circunstancias que motivan el acta: No haber dado de Alta ni cotizado a la Seguridad Social, por el trabajador don Pedro Jesús Martínez Coro, desde 1-5-81 a 30-6-81, como ayudante, según salario convenio vigente, en accidentes de trabajo las mismas circunstancias.— Se infringen los Artículos 64, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de S. Social, Formación Profesional, Fondo Garantía Salarial y Desempleo asciende a 26.554 pesetas más el 20 por 100 de recargo por mora 5.311 pesetas, hacen un total de 31.865 pesetas.— El importe de las cuotas de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es de 2.501 pesetas, más el 20 por 100 de recargo por mora 500 pesetas, hacen un total de 3.001 pesetas.— El importe total de la liquidación asciende a 34.866 pesetas (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS). No se levantó Acta de Infracción.— No se levantó Acta de Obstrucción."

El Inspector de Trabajo,
José de la Puente Gil

3704

ANUNCIO

3662

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a don Enrique Peralta López con último domicilio conocido en calle Andalucía, número 12-2º izda. de Vitoria y dedicado a la actividad de yesero, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 490/81 de fecha 28 de octubre de 1981, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo citado a la Empresa ante esta Inspección para el día 18-8-81 a las 10 horas con toda la documentación laboral no se presentó. Por lo que se infringe el artículo 14 g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de julio.— Que se levanta Acta de Liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: 12.000 (DOCE MIL PESETAS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 3-4-71, al calificar la infracción como falta grave en grado máximo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero."

El Inspector de Trabajo,
José Eusebio García

3705

ANUNCIO

3663

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a don Enrique Peralta López con último domicilio conocido en calle Andalucía número 12-2º izda. de Vitoria y dedicado a la actividad de yesero, se pone en conocimiento del mismo que por la Liquidación nuncial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación número 261/81 de fecha 28 de octubre de 1981, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles, siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales C-1 y C-2 debidamente cumplimentados, debe ingresar en los servicios correspondientes de la Seguridad Social, el importe de esta Liquidación.— Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse esta Acta ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y S. Social mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto número 1.860/75 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero.— Téngase por requerida la Empresa para que de no haber efectuado el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, deberá efectuarlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado se instará el acto administrativo ejecutivo.

Circunstancias que motivan el Acta: No haber dado de Alta ni cotizado a la Seguridad Social desde 13-5-81 a 15-6-81 por el trabajador Antonio Galán Mármol, oficial de segunda, según salario convenio vigente. En accidentes la misma circunstancia. La presente Acta es levantada por estimación económica.— Se infringen los artículos 64-68 y 70 del Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe total de las cuotas de S. Social, Formación Profesional, Desempleo y Fondo Garantía Salarial asciende a 20.502 pesetas más el 20 por 100 de recargo por mora 4.100 pesetas hacen un total de 24.602 pesetas.— El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es de 3.746 pesetas, más el 20 por 100 de recargo por mora 749 pesetas hacen un total de 4.495 pesetas.— El importe total de la liquidación asciende a 29.097 pesetas (VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESETAS). No se levanta Acta de Infracción.— Si se levanta Acta de Obstrucción."

El Inspector de Trabajo,
José Eusebio García

3706

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIO DE HERENCIAS VACANTES

57

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2091/71, de 13 de agosto, toda Autoridad o funcionario público, bien perteneciente a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier concepto tenga conocimiento del fallecimiento intestato de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en la que el finado hubiera tenido su último domicilio.